



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **FILEMON CASTELLANOS BARRERA Y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS**, para resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, solicitud de desgloses y no condenar en costas, conforme lo indicado por la apoderada general de la parte actora. Igualmente informo que no obra sobre remanente alguno. Lo anterior para lo que estime proveer.
Carcasi, Santander. Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO
Secretaria ad hoc.

Rad: 681524089001-2020-00036-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA Y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasi - Santander. Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725060350084761, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y las solicitudes de desgloses del pagaré, conforme lo solicitó la parte ejecutante, procediendo a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Señala el Artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*
2. Quien presenta la solicitud es la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, quien obra en representación de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y quien allega memorial y poder debidamente conferido para tal fin, por parte de la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, que nos ocupa, tal y como reposa a folios 578 a 589 del cuaderno principal del expediente digital.
3. La solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725060350084761, la cual se encuentra en el pagaré No. 060356100003891, presentada por la parte ejecutante a través de apoderada judicial Dra DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y la apoderada general, Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, es prueba suficiente de la extinción de la obligación por el PAGO de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.
4. De acuerdo a lo anterior se accede a lo pedido y se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación frente al pagaré No. 060356100003891, que contiene la obligación No. 725060350084761 en atención a lo dispuesto en la norma en cita



y, en consecuencia, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

5. En lo que tiene que ver con la solicitud de desglose del pagaré, se ordenará al Banco Agrario de Colombia hacer entrega del pagaré No. 060356100003891 a los demandados con la constancia de cancelación de la totalidad de la obligación dentro del término de cinco (05) días. Por cuanto dicha entidad tiene los documentos físicos.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** No. 725060350084761, contenida en el pagaré No. 060356100003891, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra de **FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente proceso conforme se practicó la medida de embargo de productos de los demandados en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., tal y como se observa a documento 0001 del expediente electrónico.

En consecuencia, se ordena al secuestre la entrega del bien objeto de secuestro a los demandados.

Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos allegados como base del recaudo, por cuanto los documentos que se aportaron como anexo de la demanda y el título base de ejecución fueron de forma digital, conservando la parte demandante los documentos físicos. Para lo cual el Banco Agrario de Colombia deberá hacer entrega del pagaré No. 060356100003891 a los demandados con la constancia de cancelación de la totalidad de la obligación dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS para ninguna de las partes.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente digital, previas constancias en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARCASI
Carcasi - Santander

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARIA

FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ANOTACION: ESTADO No. 106

TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Sandra Marcela Zambrano Malagon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b3ff21522bca40945aad037dd68ca5957eaaaa2c7ed9fc3576dd05e1bf9dbab

Documento generado en 15/11/2023 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am-4:00 pm jornada continua
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua (exceptuando festivos)